REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 059 - 2013-GOB.REG.PIURA-DRTPE-OTA

Piura, 11 OCT 2013

VISTOS:

Los escritos presentados por la servidora Socorro Elizabeth Castillo Campos, según registros de Mesa de Partes Nº 18327 y 18923, de fechas 11 y 18 de setiembre del 2013, respectivamente; el Informe Nº 075-2013/GRP-DRTPE-OTA-EAIV, de fecha 26 de setiembre del 2013; y el Informe Legal Nº 047-2013-GRP-DRTPE-DR-AL, de fecha 04 de octubre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Que, de conformidad con el literal a) del artículo 110º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y el literal a) del inciso 27.1 del artículo 27 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-213/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-PR, los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones por enfermedad;*

SEGUNDO: *Que, el artículo 29 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura; y, el numeral 1.2.1. del inciso 1.2. (Disposiciones Específicas) del Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP, "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, disponen que la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad no será mayor de doce (12) meses consecutivos, siendo, además, que el total de períodos no consecutivos no podrá exceder de 18 meses y 20 días en los últimos 36 meses;*

TERCERO: *Que, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, en caso que la licencia por enfermedad supere los 20 días acumulados, se deberá contar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo emitido por el Seguro Social de Salud - EsSalud;*

CUARTO: *Que, en virtud del artículo 32 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud – EsSalud, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;*

QUINTO: *Que, de toda la información recabada, se aprecia que la servidora Socorro Elizabeth Castillo Campos fue intervenida quirúrgicamente en la ciudad de Lima el día 09 de Setiembre, en horas de la mañana, siéndole comunicada esta decisión por su médico tratante el día 07 de ese mismo mes, fecha no laborable en esta administración pública. En ese sentido, y ante lo imprevisto y apremiante de tal situación a dicha servidora le fue imposible presentar la correspondiente solicitud de otorgamiento de licencia por*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 059 - 2013-GOB.REG.PIURA-DRTPE-OTA

enfermedad en el plazo pertinente, siendo, no obstante, que cumplió con comunicar esta situación el mismo día Lunes 09 de setiembre –momentos antes de la intervención a la que fue sometida-, tanto a la encargada de personal como a su jefe inmediato dentro del plazo máximo señalado en el inciso 15.4 del artículo 15 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura. Asimismo, el día 11 de setiembre, la servidora en mención cumplió con presentar la respectiva solicitud de licencia por enfermedad contando para ello con la conformidad de su jefe inmediato, tal cual lo dispone el artículo 26 del Reglamento Interno al que se ha hecho mención; hechos que, valorados en su conjunto, hacen amparable autorizar lo solicitado;

SEXTO: *Que, de acuerdo al artículo 109º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, "la licencia se formaliza con la resolución correspondiente";*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Dirección Regional de Trabajo y P.E. SUB DIRECTOR OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA

SÉTIMO: *Que, de conformidad con el inciso 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

ASESORIA JURIDICA

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2011/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 03 de enero de 2011, y con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, *con* ***EFICACIA ANTICIPADA,*** *a la servidora* ***SOCORRO ELIZABETH CASTILLO CAMPOS****, Licencia con goce de remuneraciones por Enfermedad, por espacio de 15 días, comprendidos desde el día 09 hasta el 23 de setiembre del 2013, de conformidad con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo Nº A-265-000003535, expedido por el Seguro Social de Salud – EsSalud, con fecha 18 de setiembre del 2013.*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE *a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, para su cumplimiento.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Lic. Adm. Ana Gilda Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL